

RESOLUCION No. **0000326** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00424 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.,”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 04 del 09 de febrero del 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación expidió la **Resolución No. 0000424 del 06 de septiembre de 2021**, “**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 00051 DE 2021, EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.**” En su parte Resolutiva se establece entre otras cuestiones, las siguientes:

(...)

“ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, actividades de poda sobre MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (1522) individuos arbóreos, para realizar la instalación de una línea de conexión a 34,5 kV que permita la transmisión de energía desde el parque eólico denominado Carreto a la subestación eléctrica Santa Verónica en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.”

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (1522) individuos arbóreos, autorizados a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, para actividades de poda, son los que se relacionan en la Tabla 1 del Anexo 1 del Informe Técnico No. 000232 del 18 de agosto de 2021.*

Que con el Radicado No. 202214000092382 del 05 de octubre de 2022, el señor Julián Darío Cadavid, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. solicita modificación del permiso emitido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A No. bajo la Resolución No. 0000424 de 2021, lo anterior, con el fin de adicionar a la poda técnica ya autorizada, 22 árboles ubicados en aproximadamente a 792,1 metros del proyecto “Línea de conexión a 34.5 kV Parque Eólico Carreto a la Subestación Santa Verónica”, localizado en el municipio de Juan de Acosta (Atlántico).

Que en atención a la solicitud, esta Corporación mediante el Auto No. 807 de 18 de octubre de 2022, se admite solicitud de inicio de trámite de modificación de la autorización de poda otorgada a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante Resolución No. 424 de 2021, y ordena visita de inspección técnica que establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida.

Que en consecuencia con el trámite de modificación iniciado, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la solicitud, llevó a cabo una revisión técnica de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica el día 27 de diciembre de 2022, de estas, se desprende el Informe Técnico No. 00075 del 27 de marzo de 2023, del cual se destacan entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Durante la visita técnica se evidenció que, el proyecto “Línea de conexión a 34.5 kV Parque Eólico Carreto a la Subestación Santa Verónica”, localizado en el municipio de Juan de Acosta (Atlántico), no ha iniciado su etapa constructiva. La sociedad se encuentra actualmente en la etapa de trámites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

EVALUACION DE AUTORIZACION DE PODA.

En el presente ítem se procede a evaluar la viabilidad de las actividades de podas solicitadas mediante radicado **No. 202214000092382** del 05 de octubre de 2022; por consiguiente, se resalta la siguiente información aportada:

En el formulario único nacional de la solicitud de aprovechamiento forestal, que la Sociedad anexó junto al radicado **No. 202214000092382**, se especifica que:

- La clase de aprovechamiento es de árboles aislados.
- Rural
- El número de árboles a aprovechar es 22.
- El sistema de aprovechamiento es poda.
- Los productos a obtener son residuos vegetales.
- El destino de los productos es reincorporación al suelo.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00424 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.,”

Sobre el predio y la calidad del solicitante frente a este:

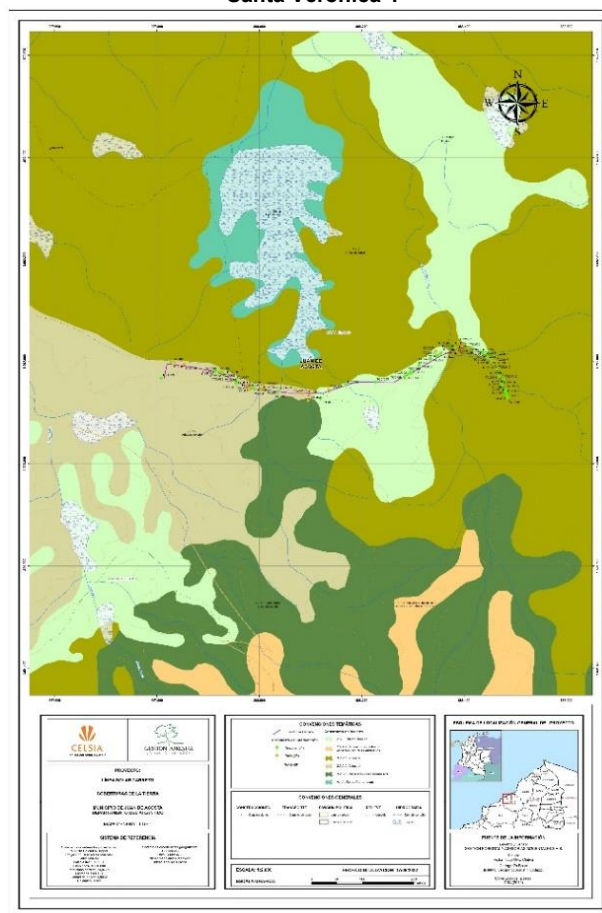
La sociedad adjunta autorizaciones silviculturales y certificados de tradición y libertad de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 045-871, 045-3662, y 045-34 donde se realizaría la poda técnica.

Sobre el aprovechamiento por Poda:

Anexa el documento técnico “Censo Forestal y Plan de Manejo silvicultural de la Línea de conexión a 34,5 kV proyecto Eólico Carreto a la Subestación Santa Verónica”, describe que, las coberturas vegetales y ecosistemas que se identifican en el tramo de la modificación mediante metodología Corine Land Cover (CLC) son:

-Arbustal abierto, Pastos limpios, Arbustal denso, Vegetación secundaria alta Corine Land Cover (CLC) del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

Ilustración 2. Mapa de Coberturas vegetales del área del censo. “Línea de conexión a 34,5 kV proyecto Eólico Carreto a la subestación Santa Verónica”.



Fuente: Anexo 2 del Radicado 202214000092382 del 2022.

En el Anexo 1, aporta el inventario forestal del tramo de 792,1 m y un ancho de 10 m por el ajuste de la línea a modificar, obteniendo como resultado 89 individuos arbóreos, sin embargo, solo 22 son objeto de poda, para adicionar a la poda técnica autorizada mediante Resolución **No. 424 de 2021**, en el municipio de Juan de Acosta, con las respectivas coordenadas de ubicación (Latitud-Longitud), nombre científico, nombre común y familia taxonómica, como se resumen en la Tabla 4:

Tabla 4: Tabla del listado de árboles solicitados para adicionar al permiso de poda otorgado mediante Resolución N° 424 de 2021, en “Línea de conexión a 34.5 Kv Parque Eólico Carreto a la Sub estación Santa Verónica”.

Código en árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botánica	Propuesta de intervención	Coordenadas y	Coordenadas x
TCC/017	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1691999,208	888460,5
TCC/018	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1691997,835	888452,868
TCC/021	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692006,05	888448,263
TCC/024	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692011,737	888439,391
TCC/030	Piñiqui piñiqui, lechero	<i>Sapium glandulosum</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692023,875	888417,04
TCC/032	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692025,505	888411,587

RESOLUCION No. **0000326** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00424 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”

TCC/035	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692028,634	888397,015
TCC/036	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692020,624	888388,354
TCC/037	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692036,658	888389,135
TCC/040	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692029,357	888374,379
TCC/043	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692019,556	888345,283
TCC/057	Trupillo negro	<i>Vachellia macracantha</i>	Fabaceae	Reducción de Copa	1691944,05	888135,985
TCC/064	Indio Desnudo, Resbala Mono	<i>Bursera buxifera</i>	Burseraceae	Reducción de Copa	1691943,914	888011,945
TCC/066	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Reducción de Copa	1691946,065	888003,921
TCC/067	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1691950,055	888010,391
TCC/072	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	Reducción de Copa	1691946,516	887981,469
TCC/073	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	Reducción de Copa	1691953,238	887976,927
TCC/074	Caraño, Caraña, Sassafras	<i>Bursera graveolens</i>	Burseraceae	Reducción de Copa	1691952,279	887976,023
TCC/081	Ébano Costeño	<i>Caesalpinia ebano</i>	Fabaceae	Poda lateral o despunte	1691979,568	887925,539
TCC/082	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bignoniaceae	Poda lateral o despunte	1691979,509	887925,008
TCC/086	Quebracho	<i>Cassia stipulacea</i>	Fabaceae	Poda lateral o despunte	1691994,773	887852,32
TCC/087	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bignoniaceae	Poda lateral o despunte	1691997,822	887833,703

Fuente: Anexo 1. Radicado 20221400092382 del 2022. “Censo Línea Solar Carreto”.

En el ítem 6.3 del documento “Ajuste de la línea de conexión a 34,5 kV proyecto Eólico Carreto a la subestación Santa Verónica”, describe que, “Debido a que no se presentará aprovechamiento forestal, se plantea un plan de manejo silvicultural, de acuerdo con la cantidad de árboles censados los cuales serán objeto de poda técnica por parte DE CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.

Para determinar los procedimientos y técnicas del manejo silvicultural teniendo en cuenta los diferentes tipos de poda a realizar, se tuvieron en cuenta los rangos de altura de los árboles a intervenir y su distribución en las coberturas vegetales identificadas las cuales involucran vegetación arbórea o arbustiva, según el caso.

El plan de manejo silvicultural se efectúa de acuerdo con el número de individuos inventariados para intervención mediante poda técnica (16 individuos forestales mediante poda lateral o despunte y 6 individuos forestales mediante reducción de copa). Para intervención se registraron un total de 22 individuos forestales, pertenecientes a 9 especies, incluidas en 8 géneros y 5 familias botánicas. Las familias con mayor número de especies e individuos para intervención son Euphorbiaceae con 2 especies y 13 individuos y la familia Fabaceae con 3 especie y 3 individuos”.

- “Tipos de poda: Los principales tipos de poda, hacen referencia a despuntes, reducción de copa, entresaca, levantado, los cuales dependen de los objetivos de la poda: reducir riesgos (eléctricos, sanitarios, hidráulicos, iluminación) conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
En caso de requerirse, se realizará el Corte de raíces (poda radical), para esto se requiere la capacitación al personal encargado de esta labor. Se realizarán cortes limpios y bien definidos evitando la proliferación de hongos y agentes entomopatógenos en la raíz. De igual manera, estos cortes serán tratados con cicatrizante hormonal y enraizadores para su posterior recuperación. De acuerdo con las recomendaciones de la ISA, la longitud mínima que se debe dejar de raíz corresponde a 6 veces el diámetro del árbol a la altura del pecho”.
- “Cicatrización: Los cortes de las ramas podrán ser cubiertos con una capa delgada de oxiclورو de cobre disuelto en agua. La eficiencia de las pinturas (vinilos), aún no ha sido demostrada de manera contundente, y la experiencia apunta a que el mejor cicatrizante es hacer un adecuado corte y una poda técnica. De acuerdo con lo anterior, se puede aseverar que los árboles podados no requieren ser cicatrizados”.

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.

Revisada la documentación recibida en radicado No. 20221400092382 del 05 de octubre de 2022, mediante la cual se solicitó autorizar la poda sobre (22) individuos adicionales a los autorizados en la Resolución 0000424 de 2021 para la ejecución del proyecto “Línea de conexión a 34.5 kV Parque Eólico Carreto a la

RESOLUCION No. **0000326** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00424 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”

Subestación Santa Verónica”, localizado en el municipio de Juan de Acosta (Atlántico); por parte de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P, se tiene las siguientes consideraciones:

La sociedad CELSIA S.A. E.S.P, presentó autorizaciones de los propietarios de los predios El Recuerdo, La Esperanza, Blanquicet o Sapo conjunto con sus respectivos certificados de tradición y libertad 045-871, 045-3662, 045-34 que soportan el trámite de poda solicitado.

En el tramo adicional donde se proyecta instalar la línea de conexión está representada por el 45,45% de cobertura arbustal abierto, 36,36% arbustal denso y el 18,18% a pastos limpios del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena con respecto al mapa de coberturas vegetales y número de árboles a intervenir.

En cuanto al inventario forestal, se observa que, las medidas dasométricas de los árboles censados en el tramo de modificación de la línea, la codificación y marca de cada individuo arbóreo concuerdan con las descritas en el documento, no obstante la base de datos contempla falencias en cuanto a las determinaciones taxonómicas de las especies, por lo que, el grupo evaluador de la C.R.A. consultó en diferentes fuentes, tales como, guías de flora reportadas en el departamento del Atlántico, Catálogo de plantas y líquenes de Colombia de la Universidad Nacional de Colombia, Nombres Comunes de las Plantas de Colombia, the Global Biodiversity Information Facility (GBIF), The World Flora Online (WFO); obteniendo la siguiente información (Tabla 5) con base a los inventarios entregados por la empresa y su revisión en la visita de campo realizada el 27 de diciembre de 2022.

Con base en lo anterior, se realizó el ajuste de algunas especies y se logró determinar su correspondiente descripción taxonómica.

Tabla 5: Determinación taxonómica de las especies objeto de podas en “Línea de conexión a 34.5 Kv Parque Eólico Carreto a la Sub estación Santa Verónica”

Código en árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botánica	Propuesta de intervención	Coordenadas y	Coordenadas x
TCC/017	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1691999,208	888460,5
TCC/018	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1691997,835	888452,868
TCC/021	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692006,05	888448,263
TCC/024	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692011,737	888439,391
TCC/030	Piñiqui piñiqui, lechero	<i>Sapium glandulosum</i>	Euphorbiaceae	Árbol Caído, muerte natural	1692023,875	888417,04
TCC/032	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692025,505	888411,587
TCC/035	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692028,634	888397,015
TCC/036	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692020,624	888388,354
TCC/037	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692036,658	888389,135
TCC/040	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692029,357	888374,379
TCC/043	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1692019,556	888345,283
TCC/057	Trupillo negro	<i>Vachellia macracantha</i>	Fabaceae	Reducción de Copa	1691944,05	888135,985
TCC/064	Indio Desnudo, Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	Reducción de Copa	1691943,914	888011,945
TCC/066	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Reducción de Copa	1691946,065	888003,921
TCC/067	Ceiba de Agua, Tronador, Mil Pesos	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	Poda lateral o despunte	1691950,055	888010,391
TCC/072	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	Reducción de Copa	1691946,516	887981,469
TCC/073	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	Reducción de Copa	1691953,238	887976,927
TCC/074	Caraño, Caraña, Sassafras	<i>Bursera graveolens</i>	Burseraceae	Reducción de Copa	1691952,279	887976,023
TCC/081	Ébano Costeño	<i>Caesalpinia ebano</i>	Fabaceae	Poda lateral o despunte	1691979,568	887925,539
TCC/082	Guayacán amarillo, Roble amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	Poda lateral o despunte	1691979,509	887925,008
TCC/086	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Fabaceae	Poda lateral o despunte	1691994,773	887852,32
TCC/087	Guayacán amarillo, Roble amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	Poda lateral o despunte	1691997,822	887833,703

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00424 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.,”

Ahora bien, en el marco del manejo silvicultural del arbolado de la línea de transmisión, las actividades de poda que desarrollará la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P., dependen en mayor medida de la altura y estado fitosanitario actual de los árboles.

Como se evidencia anteriormente, para cada individuo arbóreo se debe tener un criterio de justificación a la hora de elegir el tipo de poda a ejecutarse. En virtud de ello, una de las recomendaciones a tener presente para evaluar la adecuada intervención según la clasificación de poda y lo observado en la visita de inspección técnica, se presenta la siguiente Tabla:

Tabla 6: Recomendación de selección de tipo de poda según altura y estado fitosanitario de los árboles.

Estado fitosanitario	Características	Tipo de poda recomendado
Bueno	Árbol frondoso	Podas Laterales y reducción de copa
Regular	Ramas secas	Podas Lateral o despunte Podas de seguridad Podas de limpieza y reducción de copa
	Ramas sin hojas	
	Ramas infestadas	
	Árbol inclinado	
Malo	Árbol Muerto	Podas de seguridad Podas de saneamiento

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Finalmente, en caso de que se requiera podar ramas de grosor considerable (>10 centímetros de diámetro), se debe utilizar un cicatrizante que le permita al árbol sellar el tejido verde expuesto, evitando así la llegada de patógenos que pueden ocasionar en casos extremos la muerte interna del árbol.

Se debe podar menos del 25% de la copa del árbol. Si se requiere podar más de este porcentaje, se debe tener una clara justificación de la intervención. La poda debe dejar cortes limpios y bien definidos, no se deben dejar partes de corteza desgarrada, o cortes irregulares. Para podar ramas gruesas se debe realizar a partir del método de los 3 cortes, el cual consiste en hacer un primer corte en la parte de debajo de la rama a 30 – 60 cm del tronco, un segundo corte más cerca al tronco del árbol, haciendo que la rama caiga suavemente y el tercer corte, que elimina el garrón restante.

OBSERVACIÓN DE CAMPO: En atención a la visita de inspección técnica, se realizó recorrido en el transecto donde se encuentran ubicados los árboles objeto de adición al permiso de poda otorgado por medio de Resolución No. 424 de 2021, ubicado en el municipio de Juan de Acosta en coordenadas 10°51'5.62583" N – 75°5'51.15836" W, encontrándose los siguientes hechos:

- Los individuos arbóreos solicitados como adición al permiso de poda otorgado mediante Resolución N° 424 de 2021, presentan condiciones fitosanitarias adecuadas y conservan la demarcación descrita en el censo forestal remitido por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P., correspondiente a las especies de Ceiba Blanca (*Hura crepitans*), Trupillo negro (*Vachellia macracantha*), Roble Amarillo o Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Indio Encuero o Indio Desnudo (*Bursera simaruba*), Caraño o Caraño (*Bursera graveolens*), Guamacho (*Pereskia guamacho*), Ébano costeño (*Caesalpinia ebano*), Quebracho o Volador (*Astronium graveolens*), Piñiqui piñiqui o lechero (*Sapium glandulosum*), las cuales se encuentran en la línea de conexión a 34.5 kV del Parque Eólico Carreto a la Subestación Santa Verónica.
- Los individuos arbóreos objeto de la solicitud de adición a la poda técnica autorizada, están e identificados con la codificación descrita en el documento “Censo forestal y plan de manejo silvicultural del tramo de Ajuste de la línea de conexión a 34.5 kV, “Proyecto Eólico Carreto” a la Subestación Santa Verónica.
- En el recorrido se evidenció la caída y muerte natural del individuo arbóreo identificado como TCC/030 correspondiente a la especie Piñiqui piñiqui o lechero (*Sapium glandulosum*).

RESOLUCION No. **0000326** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00424 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”

CONCLUSIONES

1. La documentación entregada mediante No. 202214000092382 del 05 de octubre de 2022, presenta falencias en cuanto a la determinación de las especies, por ello, se realizó ajuste en la descripción taxonómica de algunas especies mediante revisión de base de datos de diversas fuentes, tales como, guías de flora reportadas en el departamento del Atlántico, Catálogo de plantas y líquenes de Colombia de la Universidad Nacional de Colombia, Nombres Comunes de las Plantas de Colombia, the Global Biodiversity Information Facility (GBIF), The World Flora Online (WFO).
2. Se debe asegurar la disposición final correcta de los residuos de las podas, con el manejo apropiado de herramientas, maquinaria y elementos de protección personal (EPP).
3. Las actividades de podas se deben realizar según la altura y el estado fitosanitario actual (bueno, regular o malo) de los individuos arbóreos, como se contempla en las consideraciones del presente informe técnico. Cuando se requiera de podar ramas de grosor considerable (>10 centímetros de diámetro), se debe utilizar un cicatrizante.
4. Es viable ambientalmente realizar:
 - Adición de 21 individuos arbóreos, a los autorizados para actividades de poda técnica en la Resolución **No. 424 de 2021**.
 - Autorización de tala de un árbol, codificado con marca TCC/030 en el inventario forestal allegado mediante radicado 202214000092382 de 2022.
 - Exclusión de 4 individuos forestales identificados con código LC2/1527, LC2/1528, LC21529, LC21530, en el permiso de poda otorgado por medio de Resolución **Nº 424 de 2021**.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCION No. **0000326** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00424 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.,”

local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Decreto 002372 del 01 de julio de 2010, se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción. En su capítulo 7 se establece el procedimiento para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales. En especial lo establecido en la Matriz 5.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00424 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.,”

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que esta Corporación en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios constitucionales, entre ellos el de celeridad, eficacia, sana crítica, buena fe y buen servicio, considera viable tanto técnica como jurídicamente modificar el número de individuos arbóreos a intervenir mediante labores de poda, así como adicionar un árbol para tala y excluir cuatro (4) de los establecidos inicialmente en la Resolución No. 000424 del 06 de septiembre de 2021.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Una vez llevada a cabo la evaluación de la solicitud, así como la información y/o documentación presentada, al igual que lo corroborado en la visita de inspección técnica, se consideró por parte del personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, lo siguiente:

1. Adicionar VEINTIÚN (21) árboles, a los inicialmente autorizados para labores de poda en la Resolución No. 000424 del 06 de septiembre de 2021.
2. Autorizar la tala de UN (1) individuo arbóreo, el cual quedará plenamente identificado en la parte resolutive.
3. Excluir 4 individuos forestales, de los individuos inicialmente autorizados para poda en la Resolución No. 000424 del 06 de septiembre de 2021, los cuales quedaran plenamente identificados en la parte resolutive.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00424 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”

Teniendo en cuenta las modificaciones que se pretenden hacer a la Resolución No. 000424 del 06 de septiembre de 2021, tenemos que en total, quedaran autorizados para poda MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (1539) individuos arbóreos y tala sobre UN (1) individuo arbóreo.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución No. 000424 del 06 de septiembre de 2021, en el sentido de adicionar VEINTIÚN (21) árboles, a los inicialmente autorizados para labores de poda, a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: *AUTORIZAR a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, actividades de poda sobre un total de MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (1539) individuos arbóreos y tala sobre UN (1) individuo arbóreo identificado con código TCC/030, para realizar la instalación de una línea de conexión a 34,5 kV que permita la transmisión de energía desde el parque eólico denominado Carreto a la subestación eléctrica Santa Verónica en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (1539) individuos arbóreos, autorizados a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, para actividades de poda, son los que se relacionan en la Tabla 1 del Anexo 1 del Informe Técnico No. 000232 del 18 de agosto de 2021, más los adicionados y establecidos en la Tabla 5 del informe técnico No. 00075 del 27 de marzo de 2023.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El individuo arbóreo Autorizado para Tala a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, es el identificado con código TCC/030, en el inventario forestal presentado mediante Radicado No. 202214000092382; descrito y georreferenciado en el anexo 5 del informe técnico No. 00075 del 27 de marzo de 2023*

PARÁGRAFO TERCERO: *Se excluirán para actividades de poda, los individuos arbóreos identificados con los códigos LC2/1527, LC2/1528, LC2/1529, LC2/1530; descritos y georreferenciados en el anexo 4 del informe técnico No. 00075 del 27 de marzo de 2023.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 000424 del 06 de septiembre de 2021, no corregidos, aclarados y/o modificados mediante el presente proveído, quedaran vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 00075 del 27 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye un insumo y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00424 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE ATIENDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.”

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


Dado en Barranquilla a los **24.ABR.2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO CEPEDA ANAYA.
DIRECTOR GENERAL (E).

Exp: 0604-357.

I.T. 00075 del 27 de marzo de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista) 

Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección) 